



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1574

Valledupar,

31 OCT. 2014

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Profesional del Derecho Doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ identificado con la C.C N° 80.182.210 y T.P. N° 182.037 del C. S de la J., actuando en virtud de poder sustituido por FANNY PAOLA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C.N° 52.890.689 y Tarjeta Profesional 139.038 del C. S de la J., como apoderada de RCN TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria No 860025674-2, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos para la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia -Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CARCOL TELEVISION S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Segundo Suplente del Presidente del señor JORGE DEL CRISTO MARTINEZ DE LEON, identificado con C.C. N° 79.326.725.
2. Certificado de existencia y representación legal de RCN TELEVISION S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Segundo Suplente del Presidente del señor JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ, identificado con C.C.N° 19.302.930.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
4. Poder sustituido por FERNANDO VICTORIA PEÑA identificado con C.C.N° 80.184116 a FANNY PAOLA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C. N° 52.890.689 y Tarjeta Profesional 139.038 del C. S de la J., en representación de Caracol Televisión S.A.
5. Poder sustituido por FERNANDO VICTORIA PEÑA, identificado con C.C. N° 80.184116 a FANNY PAOLA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C.N° 52.890.689 y Tarjeta Profesional 139.038 del C. S de la J., en representación de RCN Televisión S.A.
6. Poder sustituido por FANNY PAOLA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C. N° 52.890.689 y Tarjeta Profesional 139.038 del C. S de la J., a ANDRES FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C N° 80.182.210 y T.P. No 182.037 del C. S de la J., en representación de RCN Televisión S.A.
7. Poder sustituido por FANNY PAOLA HERNANDEZ MUÑOZ con C.C.N° 52.890.689 y Tarjeta Profesional 139.038 del C. S de la J., a ANDRES FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ identificado con la CC No 80.182.210 y T.P. No 182.037 del C. S de la J., en representación de Caracol Televisión S.A.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 096 de fecha 12 de mayo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de junio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 3 de julio de 2014.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1574 de 31 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1574 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

El proyecto se encuentra ubicado en el predio denominado La Florida, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar. La Estación de Transmisión de Televisión está conformada por una casa prefabricada con un área de 36m2, una (1) torre triangular de 30 metros de altura y dos (2) antenas parabólicas.

COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	ALTURA
1	9°58'07,43"	73°52'46,62"	105 msnm
2	9°58'07,76"	73°52'46,10"	105 msnm
3	9°58'06,82"	73°52'45,48"	106 msnm
4	9°58'06,50"	73°52'46,02"	105 msnm

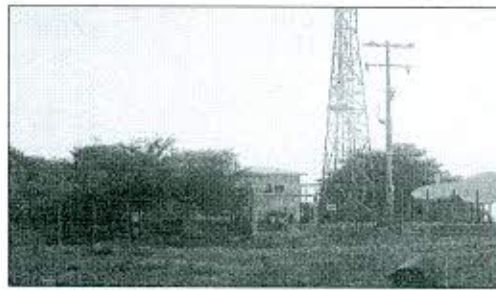


Foto 1. Vista Ubicación Consorcio Canales Nacionales Privados.



Fuente. GoogleEarth, 2014.

➤ **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

El proyecto es surtido mensualmente, con agua potable transportada desde el municipio de Bosconia, para lo cual se cuenta con un tanque en concreto de 5.000 lts y un tanque elevado de 1.000 lts, para el almacenamiento del recurso hídrico, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas geográficas N: 9°58'06,99" E: 73°52'46,29" a cota 105 msnm.



1574

31 OCT 2014



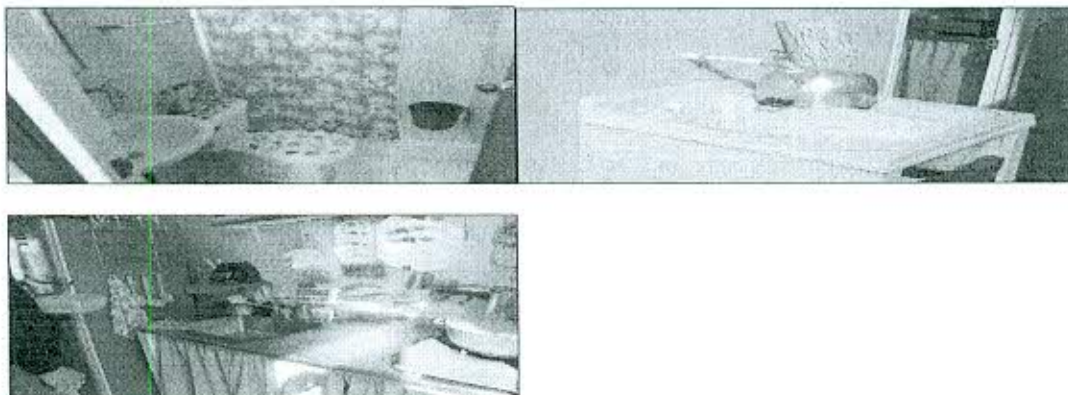
Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente



➤ **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

De acuerdo a las actividades desarrolladas en el área de Consorcio Canales Nacionales Privados, los vertimientos que se generan corresponden a las aguas residuales domésticas provenientes del baño de la vivienda, lavadero y cocina. La cantidad de desagües básicamente se estima por la intensidad con la cual se realicen las actividades domésticas, con un caudal estimado de 0.002 l/s. El vertimiento será tratado a través de una planta de tratamiento de aguas residuales por lodos activados y aireación extendida.

Foto 4, 5 y 6. Baño Vivienda, Lavadero y Cocina.



➤ **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas en el área del proyecto son tratadas mediante un sistema conformado por: trampa de grasas, tanque séptico, tanque anaeróbico y campo de infiltración, para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo.

➤ **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario, se pudo verificar que las aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR, tendrán unas condiciones óptimas y apropiadas para ser vertidas al suelo, se prevé que con el tratamiento que recibirá el vertimiento se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1574 31 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

obtendrá un porcentaje de remoción de los parámetros DBO, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, superior al 80%, así mismo, los parámetros Solidos Sedimentables y pH, estarán dentro de los límites permisibles, en este sentido el impacto que tales aguas tratadas producirán en el subsuelo serán prácticamente nulos, teniendo en cuenta que en el área del proyecto no hay presencia de acuíferos a menos de 50 metros de profundidad, cabe destacar que la Estación de Transmisión de Televisión de RCN TELEVISIÓN Y CARACOL TELEVISIÓN S.A, ubicada en el municipio de Bosconia – Cesar, realizará análisis anualmente (se establece dicha frecuencia con base en el bajo caudal generado, la intermitencia y naturaleza del efluente y el tipo de sistema de tratamiento implementado) al agua tratada con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y garantizar que el vertimiento no afecte la calidad del recurso suelo.

➤ **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significativos sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 3930 de 2010, “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento”, en este sentido, la Estación de Transmisión de Televisión de RCN TELEVISIÓN Y CARACOL TELEVISIÓN S.A, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, no requiere la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad generadora del vertimiento, la intermitencia y características de las aguas residuales generadas en el proyecto, el bajo número de personas y caudal generado y el tipo de sistema de tratamiento implementado.

➤ **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Transmisión de Televisión, está conformado por:

UNIDAD	DIMENSIONES
Caja de Inspección Pretratamiento	0,80 m x 0,80 m
Trampa de Grasas	250 Lts
Tanque Séptico	1.000 Lts
Caja de Inspección Postratamiento	0,80 m x 0,80 m
Filtro Anaeróbico FAFA	1.000 Lts.
Campo de Infiltración	Tubería de 4" – Colchón gravilla

Trampa de Grasas: Cuenta con una capacidad de 250 Lts, funciona como separador y recolector de grasas y elementos sólidos de las aguas grises. Recibe únicamente el agua del lavaplatos.



1574

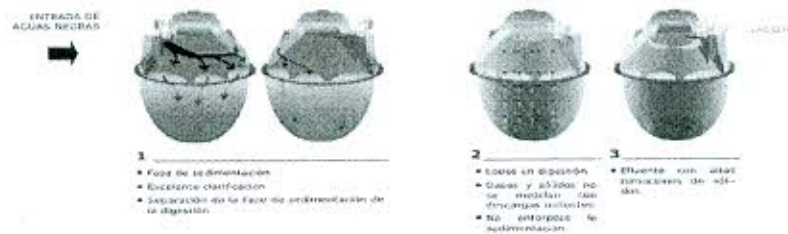
de 31 OCT. 2004

Continuación resolución No se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

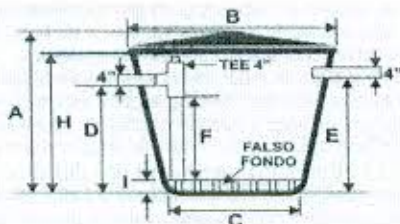


Tanque Séptico: Tanque tipo ovoide Imhoff Colempaques, en el cual se llevan a cabo los procesos de:

- Separación de la fase sedimentación de la de digestión.
- Gases y sólidos en digestión no se mezclan con descargas recientes.
- Formación de lodos y natas por separado.



Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: El filtro anaerobio es un recipiente con un falso fondo en el cual se realiza el tratamiento secundario contribuyendo a que el sistema alcance una eficiencia superior al 80%. El agua del tanque séptico entra al filtro por el falso fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual tiene bacterias adheridas, que transforman la materia orgánica en bioabono.



	Volumen (1.000 Lts)
A	1,17
B	1,36
C	0,94
D	0,95
E	0,88
F	0,20
G	0,20

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente – FAFA



Campo de Infiltración: Las zanjas tienen 30 cm de ancho por 45 a 60 cm de profundidad, sobre el fondo de la zanja hay una capa de gravilla de 15 cm de espesor, encima de esta capa se ubica una tubería de 4" de diámetros para la irrigación, esta tubería se encuentra cubierta con gravilla y el relleno de la zanja se completó con material de excavación.

Ubicación Campo de Infiltración

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1574

31 OCT 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente



De acuerdo a los cálculos y diseños del STAR y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades del proyecto se generan un caudal aproximado de:

$$Q = 0.002 \text{ lt/seg.}$$

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas en el área del proyecto son tratadas mediante un sistema conformado por: trampa de grasas, tanque séptico, tanque anaeróbico y campo de infiltración, para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo, en el punto georeferenciado bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
Punto de	9°58'06,93"	73°52'45,86"
Vertimiento	Alt. 105 msnm	

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Domésticas con un caudal de 0,002 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de RCN TELEVISIÓN Y CARACOL TELEVISIÓN S.A para la Estación de Transmisión de Televisión, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.
- NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la ESTACIÓN DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN DE RCN TELEVISIÓN Y CARACOL TELEVISIÓN S.A, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1574

31 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984".(Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1576

31 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 650.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (H=320Km)	(g) Viáticos totales (hxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 520.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 130.014
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 650.068
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos, primera petición (2008) folio 40	\$ 122.820.806
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 461.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	266
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	163.938.497
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	266
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 650.068

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1576 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
Punto de Vertimiento	9°58'06,93"	73°52'45,86"
	Alt. 105 msnm	

- CAUDAL PROMEDIO: Cero coma cero cero dos (0,002) litros /segundos.
- STARD: Trampa de grasas, Tanque séptico, Tanque anaeróbico y Campo de infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la Estación de Transmisión de Televisión.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARD a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No

1574 de 31 OCT. 2014

por medio de la cual

se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
9. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
11. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
12. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
13. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
14. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
15. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 650.068, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De igual manera deberá cancelar la suma de \$ 19.709 por concepto del valor no liquidado del servicio de evaluación ambiental. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
16. Retirar periódicamente de la estructura del STARD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
17. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
18. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
19. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
20. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
21. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
22. Implementar el Protocolo de Emergencia y Contingencia en caso de ser necesario.
23. Implementar los protocolos de emergencia y contingencia ante la ocurrencia de emergencias o contingencias derivadas de la falla del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD).
24. Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental de sus actividades.
25. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente, quienes en todo caso se encuentran obligados al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 E 7 4 31 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la Estación de Transmisión de Televisión localizada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 respectivamente

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el inmueble donde se ubica el proyecto y ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación la representación procesal de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2, al profesional del derecho Doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C N° 80.182.210 y T.P. N° 182.037 del C. S de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de RCN TELEVISION S.A. y CARACOL TELEVISION S.A., con identificación tributaria N° 830029703-7 y 860025674-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (e)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA N° 012-2008